

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN FPGS TECNOLOGÍA Y GESTIÓN QUESERA

Resolución 05/06/2024 publicada en BOPA de 13/06/2024

RESERVAS Y VÍAS DE ACCESO (art. 39)	PRELACIÓN (art. 40)
Reserva por discapacidad : 5% (al menos 1 plaza)	- Títulos especificados: - Año de titulación (prioridad: finalizado en los tres últimos cursos académicos) - Nota media de la titulación - Letra del sorteo - En el caso de no cubrirse las vacantes con las solicitudes con el Título de Técnico requerido y la administración oferte estas vacantes a personas sin titulación específica se aplicarán los siguientes criterios de prelación: - Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate y acrediten su experiencia en el área profesional asociada a dicho curso. - Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional, diferente de los que dan acceso y que puedan acreditar sus conocimientos previos mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, su currículum, o su experiencia laboral. - Personas que, no contando con uno de los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, acrediten conocimientos previos adecuados mediante fórmulas que garanticen su competencia para seguir con éxito el curso como, entre otras, una prueba de capacidad; una entrevista personal; su currículum; o su experiencia laboral. Las personas a las que se refiere el párrafo anterior podrán realizar el curso de especialización, obteniendo una certificación académica de asistencia con aprovechamiento en sustitución del título de Máster de Formación Profesional, que solo podrá otorgarse a quienes cuenten con un título de Técnico Superior de formación profesional.
Reserva para deportistas de alto nivel y alto rendimiento: 5% (al menos 1 plaza)	
Vía única : 90% Alguno de los títulos especificados en la disposición de establecimiento del curso de especialización y los aspectos básicos de su currículum (Real Decreto 1092/2024 – BOE 23/10/2024)	
Las administraciones competentes podrán contemplar el acceso de personas que no cuenten con los títulos requeridos, pudiendo admitir, en caso de contar con disponibilidad de plazas a personas que cumplan los requisitos, enumerados en el artículo 16.2.	